Auto

Condiciones de su Contrato de Seguro

Póliza Nº XXXXXXXX

Allianz Seguros

Allianz Moto

www.allianz.es

CORDOBA 2 Enero 2024

Tomador de la Póliza



Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

XXXXXXXX

Allianz Seguros y Reaseguros, S.A.

Contigo de la A a la Z



SUMARIO

CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES	
Capítulo I	
Datos identificativos	3
Capítulo II	
Objeto y alcance del Seguro	
Responsabilidad civil de suscripción obligatoria	6
Responsabilidad civil complementaria	
Indemnización de daños	8
Reclamación de daños	
Accidentes corporales del conductor	
Asistencia en viaje	
Retirada del permiso de conducir	13
Pérdida de vigencia del permiso de conducir por pérdida de puntos	14
Asesoramiento por multas de tráfico	
Daños propios	
Capítulo III	
Siniestros	23
Capítulo IV	
Sistema bonus-malus	25
Capítulo V	-
	77

LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta póliza de seguro está sometida a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de Julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 22/2007, de 11 de Julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, el Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de Febrero, de Transposición de la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de Enero de 2016, sobre la distribución de seguros, a las modificaciones y adaptaciones de las mismas que se produzcan y a sus disposiciones reglamentarias así como a cualquier otra legislación que le sea de aplicación durante su vigencia.

La póliza de seguro está compuesta por las condiciones particulares, las condiciones generales, y los anexos a las mismas, y ha sido redactada de forma clara y precisa a fin de facilitar su comprensión.

CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES

Allianz Moto v.03

Capítulo I Datos identificativos

Tomador MARIA PAZ ARCOS CORDOBA c.i.f.: 26967412G

del seguro CL JAEN, 1

14940 CABRA

Póliza y Póliza nº: 054776989

duración Duración: Desde las 14:47 horas del 27/12/2023 hasta las 24 horas del

30/11/2024.

Renovable a partir del 01/12/2024.

Mediador MARIA SIERRA SEGURA CHACON 760 7850043

Agente de Seguros Exclusivo. Nº DGS C010952489081E

AV JOSE SOLIS S.N. ESQUINA CL CORDOBA 1 BAJO

14940 CABRA Tel: 957525066

mariasierra.segura@allianzmed.es

Asegurador Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., entidad española sujeta al control

v supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con

domicilio social en Cl.Ramírez de Arellano 35, 28043 Madrid.

Vehículo Clase: Motocicleta Tipo: Scooter

asegurado Marca y modelo: YAMAHA NMAX 125

CV DIN: 12 C.C.: 125

Matrícula: xxxxxxxxx Uso: Particular

Propietario: xxxxxxxxxx N.I.F.:xxxxxxxxxx

Conductores Conductor principal: El Tomador del Seguro

Nacimiento: 04-11-1990 Permiso desde: 01-02-2009 Sexo:

Femenino

El Tomador del seguro declara a los efectos de cálculo de la prima y de lo previsto por el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro, **que este vehículo no será**

conducido por menores de 25 años.

Otros conductores autorizados: familiares y terceros mayores de 25 años en

ambos casos.

Nivel inicial en la Escala Bonus-Malus: 5

Resumen de Garantías contratadas

LAS DEFINICIONES, PRESTACIONES, LÍMITES Y SUMAS ASEGURADAS, SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES.

as Responsabilidad civil de suscripción obligatoria

Responsabilidad civil complementaria

Indemnización de daños

Reclamación de daños

Accidentes corporales del conductor

Asistencia en viaje

Retirada del permiso de conducir

Pérdida de vigencia del permiso de conducir por pérdida de puntos

Asesoramiento por multas de tráfico

Daños propios por:

-Incendio, robo y fenómenos de la naturaleza

-Impacto y vandalismo. Limitados a Pérdida Total.

Primas

Ref.: xxxxxxxxx

Período: **de 27/12/2023 a 30/11/2024** IPS (8%)

Periodicidad del pago: **Anual** Incluida prima neta Defensa Jurídicaxx€ Prima Neta IPS (8%) Recargos Consorcio XXXXXX XXXXXX XXXXXX

Total Recibo

208,29

A cada vencimiento de la póliza, la prima se calculará sobre la Tarifa que en esa fecha tenga vigente la Compañía, elaborada de acuerdo con la legislación en vigor y que estará puesta a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Domicilio de cobro

A petición del Tomador del Seguro, el recibo de prima correspondiente será presentado al cobro en:

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el Asegurado deberá dirigirse a:

En cualquier caso

El Mediador xxxxxxxx Teléfono	957525066
También a través de su e-mail xxxxxxxxx.segura@allianzmed.es	

Para consultas y cuestiones administrativas

El Centro de Atención al Cliente de Allianz	900 300 250
(de lunes a viernes laborables, de 8:15 a 19 horas, excepto julio y agosto,	hasta las 18
horas)	

También a través de su web www.allianz.es Línea para Reclamaciones: 900 225 468

Asistencia en viaje

Su prestación debe solicitarse al teléfono	900 117 120
Si es desde el extranjero debe solicitarse al teléfono	91 452 29 12

Multas de Tráfico

Su prestación debe solicitarse al teléfono gratuito	150 497
Si es desde el extranjero debe solicitarse al teléfono	5 55 42
(de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas)	

Cláusulas

A petición del Tomador del Seguro y con la reducción de prima correspondiente, se hace constar que el alcance de la cobertura de la garantía de daños por impacto y vandalismo, queda limitado a los siniestros que comporten la consideración de pérdida total del vehículo asegurado, según lo dispuesto en las condiciones generales.

El Tomador del seguro declara que el vehículo asegurado no se halla sujeto a garantía por pago aplazado, préstamo o leasing.

Capítulo II Objeto y alcance del Seguro

Art^o. 1^o. GARANTÍA QUE PRESTA LA COMPAÑÍA

La Compañía garantiza la realización de las prestaciones previstas para compensar la lesión del interés asegurado, cuando se produzca un siniestro en caso de:

1º. 1. Responsabilidad civil de suscripción obligatoria

A) INTERÉS ASEGURADO
La obligación de indemnizar a un
tercero los daños y perjuicios causados
por el uso y circulación del vehículo,
cuando el Asegurado sea civilmente
responsable en virtud de lo previsto en
el texto refundido de la Ley sobre
responsabilidad civil y seguro en la
circulación de vehículos a motor, Real
Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de
octubre, actualizado conforme a la Ley
21/2007 de 11 de julio, y Disposiciones
Complementarias vigentes en la fecha de
ocurrencia del siniestro, como
consecuencia directa de:

- 1. El uso y circulación del vehículo.
- La permanencia en reposo de la motocicleta, incluso en el caso de incendio o explosión en garaje o fuera de él.
- La conducción del vehículo, sin el oportuno permiso administrativo o la correspondiente autorización del propietario, realizada por:
 - a) un **hijo menor** del Asegurado.
 - b) un empleado del Asegurado.

- c) un **extraño** que tenga la motocicleta bajo su **custodia.**
- La actuación del pasajero mientras ocupa plaza en la motocicleta y en tanto sea causa de un accidente de circulación.
- B) ASEGURADO
- 1. El propietario del vehículo.
- 2. El conductor.

C) PERSONAS CONSIDERADAS TERCEROS Todas, excepto:

- 1. En reclamaciones por daños corporales:
 - a) El conductor.
- 2. En reclamaciones por daños materiales:
 - a) El Asegurado.
 - b) El Tomador del Seguro.
 - c) El cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del Asegurado y del Tomador del Seguro.

D) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO

- La constitución de las fianzas para responsabilidades civiles exigidas al Asegurado.
- La dirección jurídica frente a la reclamación del presunto perjudicado, con pago de las minutas y facturas de gastos consiguientes acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador. Al tratarse de la dirección jurídica prevista por el artº 74 de la Ley 50/80, de Contrato de Seguro, sólo cuando exista conflicto de intereses,

que la Compañía le comunicaría inmediatamente, el Asegurado podrá designar por su cuenta quien haya de llevar su dirección jurídica, único caso en que la Compañía se hace cargo del pago de minutas y facturas de gastos acreditadas por profesionales distintos a los designados por ella.

- El abono de las pensiones fijadas por los Organos judiciales.
- El pago de las indemnizaciones debidas por el Asegurado.

E) SUMAS ASEGURADAS

- El 100% de las indemnizaciones debidas, incluídas las pensiones provisionales.
- El 100% de las minutas y gastos cubiertos, sin límite cuando se trate de las acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador y, como máximo por siniestro, hasta 1.500,00 euros cuando se trate de los honorarios y gastos de Abogados y Procuradores libremente elegidos por el Asegurado en los casos de conflicto de intereses previsto.
- En conjunto por todos los conceptos y como máximo por víctima y por siniestro, las cuantías establecidas reglamentariamente en el momento del accidente de circulación.

1°. 2. Responsabilidad civil complementaria

A) INTERÉS ASEGURADO
La obligación de indemnizar a un
tercero los daños y perjuicios causados,
cuando el Asegurado sea civilmente
responsable, como consecuencia directa

de:

- Hechos derivados de la circulación del vehículo cubiertos por el seguro obligatorio del automóvil cuando el importe de las indemnizaciones superen los límites cuantitativos previstos en la ley.
- La carga, transporte y descarga de cosas en el vehículo.
- La conducción ocasional, por el propietario de la motocicleta asegurada, de otra motocicleta, propiedad de un extraño ajeno a su familia, en defecto de garantía del seguro complementario del mismo y sin que esta cobertura substituya, en ningún caso, a la correspondiente al Seguro Obligatorio que dicho vehículo debiere haber tenido.

B) OBLIGACIONES NO ASEGURADAS Las derivadas de daños a las cosas:

- a) transportadas en la motocicleta.
- b) que estén en posesión, a cualquier título, del Asegurado, del Tomador del Seguro o de aquellas personas de las que ambos deban responder.

C) ASEGURADO

- 1. El **propietario** de la motocicleta.
- 2. El **conductor autorizado** por el propietario.

D) PERSONAS CONSIDERADAS TERCEROS **Todas, excepto:**

- 1. En reclamaciones por daños corporales:
 - a) el Asegurado.
 - b) el Tomador del Seguro.
 - c) su cónyuge y los ascendientes y descendientes directos de ambos.
 - d) sus socios.
- 2. En reclamaciones por daños materiales:
 - a) las personas citadas

anteriormente. b) sus empleados.

E) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO

- La constitución de las fianzas para responsabilidades civiles y penales, excepto para multas, exigidas al Asegurado.
- 2. La dirección jurídica frente a la reclamación del presunto perjudicado, con pago de las minutas y facturas de gastos consiguientes, acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador. Al tratarse de la dirección jurídica prevista por el arto 74 de la Ley 50/80, de Contrato de Seguro, sólo cuando exista conflicto de intereses. que la Compañía le comunicaría inmediatamente, el Asegurado podrá designar por su cuenta quien haya de llevar su dirección jurídica, único caso en que la Compañía se hace cargo del pago de minutas y facturas de gastos acreditadas por profesionales distintos a los designados por ella.
- El pago de las indemnizaciones debidas por el Asegurado.

F) SUMAS ASEGURADAS

- El 100% de las indemnizaciones debidas y, como máximo por siniestro, hasta 50 millones de euros.
- El 100% de las minutas y gastos cubiertos, sin límite cuando se trate de las acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador y, como máximo por siniestro, hasta 1.500,00 euros cuando se trate de los honorarios y gastos de Abogados y Procuradores libremente elegidos por el Asegurado en los casos de conflicto de intereses previstos.

 Las sumas aseguradas lo son como complemento y en exceso de las que fije como obligatorias, en el momento del accidente de circulación, la legislación sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

1º. 3. Indemnización de daños

A) INTERÉS ASEGURADO

- 1. La reparación de los daños materiales sufridos por la motocicleta y sus accesorios o la reposición de los mismos cuando resulten destruidos como consecuencia de la colisión contra otro vehículo, siempre que éste sea debidamente identificado y su conductor o propietario resulten responsables del accidente.

 Se entenderá que existe responsabilidad del conductor o propietario del otro vehículo:
 - a) Cuando sea reconocida por su Asegurador.
 - b) Cuando así resulte de la aplicación de Convenios suscritos por ambos Aseguradores.
 - c) Cuando sea reconocida por escrito por dicho conductor o propietario.
 - d) Cuando así se declare por **sentencia firme.**
 - e) Cuando la Compañía, a la vista de las circunstancias objetivas que conozca, así lo estime, por su propia iniciativa, para evitar retrasos innecesarios.
- B) ASEGURADO El **propietario** de la motocicleta.
- C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR
- 1. La peritación de los daños materiales

- o **valoración** de la motocicleta y accesorios destruídos.
- El pago de las facturas de reparación de los daños pericialmente tasados de la motocicleta y sus accesorios, incluyendo recambios, pintura y mano de obra.
- La indemnización de la destrucción total de la motocicleta y sus accesorios.

D) SUMAS ASEGURADAS

 El 100% del valor del vehículo y sus accesorios.

1º. 4. Reclamación de daños

A) INTERÉS ASEGURADO

- El ejercicio a favor del Asegurado de las acciones amistosas y legales oportunas para obtener de un tercero, ajeno a la familia y al contrato, que pudiere resultar responsable civil, y de su Asegurador, el resarcimiento de los daños y perjuicios que haya sufrido:
 - a) en un accidente de circulación en el que haya estado involucrada la motocicleta asegurada, cuando no sea aplicable el apartado 1.3) precedente;
 - b) por la destrucción o deterioro de la motocicleta asegurada, hallándose ésta en reposo, fuera de la circulación.
- El adelanto de las indemnizaciones que, tras las acciones amistosas emprendidas por la Compañía, reconozcan formalmente deber los Aseguradores de quienes resulten responsables del accidente.

B) ASEGURADO

- 1. El **propietario** de la motocicleta.
- El conductor autorizado por el propietario, sólo mientras circula con la motocicleta.
- Los pasajeros de la motocicleta asegurada, sólo mientras ocupan plaza en ella.

C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

- La dirección técnica y jurídica de la reclamación, si bien el Asegurado podrá hacer libre elección de Abogado y Procurador, que, en tal caso, no estarán sujetos a las instrucciones de la Compañía.
- El ejercicio de las acciones, judiciales y extrajudiciales, de reclamación.
- El pago de las minutas de honorarios y facturas de gastos debidos a las acciones de reclamación, de acuerdo con las normas y baremos de los correspondientes Colegios profesionales.
- El pago de los adelantos de indemnizaciones previstos.

D) SUMAS ASEGURADAS

- El 100% de las minutas y gastos de reclamación, sin límite cuando se trate de las acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador y, como máximo por siniestro, hasta 1.500,00 euros cuando se trate de los honorarios y gastos de Abogados y Procuradores libremente elegidos por el Asegurado.
- El 100% de las indemnizaciones adelantadas y, como máximo por siniestro, hasta 30.000,00 euros.

1°. 5. Accidentes corporales del conductor

A) INTERÉS ASEGURADO

- La percepción de un capital en caso de accidente de circulación en que se halle involucrado el vehículo asegurado, cuando el Asegurado sufra:
 - a) Muerte.
 - b) Invalidez Física Permanente, tal como se define en la Tabla VI. Clasificaciones y valoración de secuelas, capítulos 1 a 8, del Baremo Anexo del Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia del accidente. Al tratarse de una garantía de accidentes corporales del propio conductor v no de responsabilidad civil frente a terceros, la invalidez física permanente se evalúa con los criterios estrictamente físicos del citado Baremo, sin que sean de aplicación la Tabla Especial de Perjuicios Estéticos y demás criterios propios de la cuantificación de la responsabilidad civil que en el mismo se contemplan.
- La cobertura de los gastos de asistencia sanitaria y traslados medicalizados prescritos facultativamente, siempre que se realicen en el propio país del accidente o en España.
- B) ASEGURADO El **conductor autorizado** por el propietario.
- C) BENEFICIARIOS EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO

En orden excluyente:

- 1. Su cónyuge no separado.
- 2. Sus hijos.

3. Sus herederos legales.

D) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

- 1. La satisfacción del capital a percibir.
- El pago de las facturas correspondientes a los gastos cubiertos, incluso los de carácter urgente.

E) SUMAS ASEGURADAS En caso de:

- Muerte: 3.000.00 euros.
- Invalidez Física Permanente: 90,00 euros por cada punto que corresponda según la Tabla VI,
 Clasificaciones y valoración de secuelas, capítulos 1 a 8, del Baremo anexo del Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre citado y, como máximo. hasta 9.000.00 euros.
- Asistencia Sanitaria: 100% de los gastos a efectuar durante dos años, hasta la cantidad máxima de 3.000,00 euros.

1º. 6. Asistencia en viaje

A) INTERÉS ASEGURADO
La puesta a disposición del Asegurado de una red de asistencia, nacional e internacional, que se halle permanentemente en condiciones de prestar, en los plazos más breves posibles, los siguientes:

- 1. Servicios a personas:
 - a) Traslado, utilizando los medios más idóneos, incluso aviones o vehículos de alquiler, de:
 - los Asegurados que se hallen heridos o enfermos, hasta el hospital adecuado o hasta su domicilio en España, a criterio médico y, en caso de

- hospitalización, cuando el Asegurado reciba el alta, también hasta su domicilio en España.
- los restos mortales de los Asegurados fallecidos, hasta el lugar de su inhumación en España.
- 3. el otro Asegurado acompañante del que se halle herido o enfermo o hubiera fallecido, hasta su domicilio en España o el lugar de inhumación en España, si tampoco el se halle en condiciones de conducir la motocicleta, o por otra causa no pudiera continuar el viaje o desplazarse al lugar de inhumación.
- 4. los Asegurados cuyos cónyuge, hijos, padre, madre o hermanos fallecieran, hasta el lugar de inhumación en España, cuando sus propios medios no les permitan efectuar el traslado, con posterior regreso hasta el lugar en donde se encontraban, a fin de recuperar la motocicleta o proseguir el viaje.
- un familiar del Asegurado, cuando éste haya debido ser hospitalizado, previsiblemente por más de diez días y se halle sin acompañante, con posterior regreso a su domicilio en España.
- 6. los Asegurados hasta:
 - a) su domicilio en España, cuando no pueda realizarse la reparación de la motocicleta dentro del mismo día y la avería o accidente se hayan producido en un radio de 50 km. del mismo.
 - b) el **taller** en que haya de realizarse la **reparación** de la

- motocicleta, si ésta **puede efectuarse** dentro del **mismo** día.
- c) un hotel cercano al taller si la reparación puede efectuarse en el término de dos días laborables en España o cinco en el extranjero.
- d) el domicilio en España del Asegurado, si la reparación ha de durar más de dos días laborables en España o cinco en el extranjero.
- e) un hotel de la localidad en que se haya producido el robo del vehículo completo, en primera instancia o, directamente, el domicilio en España del Asegurado, si está a menos de 50 km. del lugar del robo.
- f) el domicilio en España del Asegurado, transcurridas 48 horas en España o 120 en el extranjero sin que la motocicleta haya sido recuperada, en el mismo caso de robo.
- g) el taller en que haya sido reparada la motocicleta o el lugar en que haya aparecido, tras un robo. En estos casos el Asegurado podrá designar otra persona que haga el desplazamiento en su lugar.

Con carácter general respecto a los traslados previstos en este apartado, el Asegurado podrá elegir el cambio del punto de llegada previsto (por ejemplo, su domicilio en España), por otro (por ejemplo, el de destino original del viaje), siempre que el trayecto elegido no sea más largo que el previsto.

b) Hospedaje del Asegurado en un

- hotel de categoría cuatro estrellas o similar, como máximo, en régimen de alojamiento y desayuno:
- en caso de accidente o enfermedad, por prescripción facultativa, hasta que sea posible la continuación del viaje o el regreso al domicilio en España y durante un máximo de diez días.
- en los casos, previstos precedentemente, de espera de la finalización de la reparación o de la recuperación del vehículo tras un robo, hasta que ello ocurra y, como máximo, dos días en España y cinco en el extranjero. A estos períodos máximos, se adicionarán, en su caso, los fines de semana y días festivos intercalados.
- c) Hospedaje de un familiar en un hotel de categoría cuatro estrellas o similar, como máximo, en régimen de alojamiento y desayuno, cuando se desplace a acompañar al Asegurado hospitalizado por un período previsto de más de diez días, hasta el día del alta y, como máximo, durante 15 días.
- d) Búsqueda y empleo de ambulancias, médicos, hospitales y medicamentos, necesarios para la prestación de asistencia sanitaria a los Asegurados enfermos o accidentados, cuando ello ocurra en el extranjero.
- e) Cobertura de los gastos que la asistencia sanitaria prevista en el párrafo anterior origine.
- f) Búsqueda y envío urgente de medicamentos indispensables y que no se encuentren en el lugar donde se halle el Asegurado.

2. Servicios a la motocicleta:

- a) El rescate de la motocicleta cuando hubiera volcado o caído a un desnivel, para dejarla en situación de volver a circular o ser remolcada.
- b) **Remolcaje** de la motocicleta, cuando no haya podido ser reparado sobre la marcha:
 - 1. si el lugar del accidente o avería se halla a menos de 50 km. del domicilio en España del Asegurado, hasta el taller de reparación de la marca más cercano o, a elección del Asegurado, hasta el taller designado por él, dentro de ese radio de acción de 50 km.
 - si el lugar se halla a más de 50 km. y la reparación puede hacerse:
 - a) antes de dos días laborables en España o cinco en el extranjero, hasta el taller adecuado para la reparación que esté más cercano.
 - b) no antes de dos días laborables en España o cinco en el extranjero, hasta el taller designado por el Asegurado, cercano a su domicilio en España.
 - cuando se haya producido un robo, si se recupera la motocicleta, se actuará en función de que el Asegurado ya haya regresado o no a su domicilio en España y de que la motocicleta pueda o no circular.

3. Otros servicios:

 a) Abandono legal de la motocicleta en el lugar del accidente o avería cuando el importe de la reparación a efectuar sea mayor que el valor venal de la propia motocicleta, no procediendo, así, el remolcaje previsto anteriormente.

- b) Colaboración en la búsqueda y reenvío de equipajes y efectos personales perdidos o sustraídos.
- c) Cobertura de los gastos de obtención de duplicados del permiso de conducir y documento nacional de identidad de los Asegurados, así como del permiso de circulación y ficha de inspección técnica del vehículo perdidos o sustraídos en el accidente.
- d) Cobertura de los gastos de pupilaje de la motocicleta, hasta tanto pueda efectuarse el remolcaje o recuperación previstos.
- e) Búsqueda y envío urgente de piezas de recambio que no se encuentren en el lugar en que se halle el vehículo accidentado o averiado (el servicio no comprende el propio importe de las piezas enviadas).
- f) Transmisión de mensajes urgentes que el Asegurado tenga imposibilidad de hacer llegar directamente a sus familiares o empresa.
- B) ASEGURADO
- 1. El **propietario** de la motocicleta.
- Los ocupantes de la motocicleta asegurada, incluído el conductor, pero sólo en tanto ocupen plaza en la motocicleta y hasta el máximo de dos personas.
- C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR
- La existencia y funcionamiento, 24 horas al día y todos los días del año, de una centralita telefónica a través de la cual el Asegurado pueda solicitar la prestación de los servicios garantizados, mediante llamada telefónica desde España al número 900 117 120 y, cuando ello sea

- posible, a cobro revertido desde el extranjero, al número 3491 452 29 12.
- La organización y mantenimiento de una red de asistencia capaz de prestar los servicios garantizados durante las 24 horas del día, todos los días del año.
 - a) La realización, por medios propios o ajenos, de los servicios qarantizados.
 - b) El pago de las facturas de los gastos cubiertos correspondientes a los servicios organizados por el Asegurador.
- D) SUMAS ASEGURADAS El **100%** del **coste de los servicios, sin límite de suma**, con la **excepción** de los
- 1. La cantidad de **3.000,00 euros** para los **gastos de asistencia sanitaria**.

siguientes casos:

- Una suma equivalente al valor venal de la motocicleta para los gastos de abandono de la misma.
- La cantidad de 150,00 euros para rescate de la motocicleta.

1º. 7. Retirada del permiso de conducir

- A) INTERÉS ASEGURADO
 La cobertura de los gastos
 extraordinarios originados por la
 privación de uso de la motocicleta
 asegurada a causa de la retirada
 temporal del Permiso de conducción
 que haya sido decretada por:
 - a) sentencia o decisión gubernativa firmes, a raíz de un accidente de circulación en que haya intervenido el vehículo asegurado o por infracciones cometidas en el

uso del mismo, excepto, en cualquier caso. cuando se deban a:

- conducción bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes.
- 2. impago de multas.
- 3. pérdida por puntos.
- B) ASEGURADO El conductor principal.
- C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR El pago, por mensualidades anticipadas, de un subsidio diario, durante el tiempo que dure la retirada temporal del permiso y, como máximo, durante un año.
- D) SUMA ASEGURADA La cantidad de **12,00 euros diarios** y en **conjunto**, como **máximo**, **4.380,00 euros**.

1º. 8. Pérdida de vigencia del permiso de conducir por pérdida de puntos

A) INTERÉS ASEGURADO
La cobertura de los gastos
extraordinarios originados por la
privación de uso del vehículo asegurado
a causa de la pérdida de vigencia del
permiso de conducción por pérdida de
puntos decretada por sentencia o
decisión gubernativa firmes. Igualmente
se cubren los gastos extraordinarios
originados por pérdidas parciales de
puntos que requieran asistencia a cursos
de sensibilización y reeducación vial.

No se cubren las pérdidas de puntos debidas a:

1. Conducción bajo la influencia de

- bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes o por la negativa a someterse a las pruebas necesarias para su detección.
- 2. Delitos contra la seguridad en el tráfico o delitos dolosos.

Asimismo, no se incluyen en la cobertura los puntos perdidos con anterioridad a la fecha de efecto de la póliza, a pesar de que las sanciones que han conllevado su pérdida devengan firmes durante la vigencia del contrato.

B) ASEGURADO El **conductor principal.**

C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR El pago de un subsidio diario, por mensualidades anticipadas, cuando se produzca la Pérdida de Vigencia del Permiso de Conducir por Puntos, durante el plazo máximo de seis meses, así como una cantidad en concepto de gastos para la realización del curso de recuperación de puntos o de recuperación del permiso de conducción por la pérdida total de puntos.

D) SUMA ASEGURADA

- La cantidad de 12 euros diarios y , en conjunto, como máximo 2.160 euros.
- El coste total del curso de recuperación de puntos perdidos en el permiso de conducción, realizado por el Asegurado, con un máximo de 250 euros.
- El coste total del curso de recuperación del permiso de conducción por pérdida de puntos, realizado por el Asegurado, más las tasas correspondientes, con un máximo de 500 euros.
- La suma asegurada será, en su caso, reducida proporcionalmente descontando los puntos perdidos

como consecuencia de las exclusiones reflejadas en el apartado relativo al interés asegurado. El 100% del coste de los servicios, incluyendo los gastos de asesoramiento y trámites jurídico-administrativos efectuados por la Compañía.

1º. 9. Asesoramiento por multas de tráfico

A) INTERÉS ASEGURADO La puesta a disposición del Asegurado de un servicio de asesoramiento v trámite gratuíto de descargo en denuncias y recursos administrativos contra sanciones que se le impongan por las autoridades españolas, derivadas de la conducción de la motocicleta asegurada, por infracciones que se le atribuyan referidas al **tráfico** y que puedan llevar apareiadas sanciones económicas, privación del permiso de conducir o pérdida de puntos, exceptuando las denuncias por conducción baio los efectos del alcohol. drogas o estupefacientes o por aparcamiento indebido.

- B) ASEGURADO El **conductor autorizado** por el propietario.
- C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR
- La existencia y funcionamiento en días laborables y horario de oficina, de una centralita telefónica a través de la cual el Asegurado pueda solicitar la prestación del servicio garantizado, mediante llamada al número 900 150 497.
 - a) La organización y mantenimiento de la estructura necesaria para realizar, por medios propios o ajenos, los servicios garantizados.
- D) SUMAS ASEGURADAS

1º. 10. Daños propios

A) INTERÉS ASEGURADO

- La reparación de los daños materiales que sufran el vehículo y sus accesorios o la reposición de los mismos como consecuencia de:
 - a) **incendio** o **explosión**, tanto de origen interno como externo.
 - b) caída del rayo, viento, pedrisco, nieve, lluvia, corrimientos y hundimientos de tierra y otros fenómenos de la naturaleza no catastróficos o extraordinarios, así como sus consecuencias, tales como caída de árboles, postes de líneas eléctricas o de otros servicios, objetos desprendidos de edificios y otros efectos similares, con excepción de la congelación del líquido refrigerante.
 - c) **robo**, tanto consumado como intentado o frustrado,

concurriendo:

- fuerza en las cosas, con fractura del vehículo, forzamiento o escalamiento del garaje, o uso de llaves falsas.
- 2. hurto de uso.
- expoliación, mediante violencia corporal o amenazas sobre las personas.
- d) impacto:
 - 1. por **colisión** con personas, otros vehículos, animales o cosas.
 - 2. de piedras u otras cosas.
 - 3. por vuelco o caída en desnivel.
 - 4. por hundimientos de carreteras,

- puentes y edificaciones.
- durante el transporte del vehículo sobre otro medio, por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea.
- por cualquier otro suceso accidental, es decir, súbito, externo y violento, que no esté expresamente excluído. No se entienden como suceso accidental:
 - a) las meras averías mecánicas, incluso por falta de agua, aceite u otros elementos similares.
 - b) el mantenimiento del vehículo y la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación.
 - c) la subsanación de defectos de construcción o reparación.
 - d) la reparación o sustitución de neumáticos por simples pinchazos o reventones o por desgaste.
- e) vandalismo.
- La reparación o reposición del equipaje y objetos personales de los ocupantes que resulten deteriorados, destruídos o desaparecidos cuando el vehículo sufra, al mismo tiempo, daños debidos a las causas antes enunciadas, salvo en supuestos de robo.

No se entienden por equipaje u objetos personales el dinero, joyas, documentos, valores, muestrarios, y en general, todas aquellas cosas que no tengan usualmente tal consideración.

 La privación temporal de uso de la motocicleta, cuando la reparación de los daños materiales debidos a las causas precedentemente citadas suponga la inmovilización forzosa de la motocicleta por más de 48 horas, salvo en supuestos de robo.

Se entiende que la privación temporal de uso comienza el día en que se inicia la reparación de la motocicleta y su duración se computa por los días de trabajo efectivo establecidos según baremo de tiempos de reparación del fabricante.

Al no producirse la reparación, se entiende que la pérdida total del vehículo no genera privación temporal de uso del mismo.

- 4. La cobertura de los **gastos** que origine el siniestro por:
 - a) intervención del Servicio de Bomberos.
 - b) intento de **salvamento** de la motocicleta.
- B) RIESGOS NO ASEGURADOS Robos que no sean denunciados ante la Autoridad de la Policía.
- C) ASEGURADO
- 1. El propietario del vehículo.
- 2. El **ocupante propietario** de los equipajes y objetos personales.
- D) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR
- La peritación de los daños materiales o valoración de la motocicleta y accesorios destruídos.
- El pago de las facturas de reparación de los daños pericialmente tasados de la motocicleta y sus accesorios, incluyendo recambios, pintura y mano de obra.
- 3. La **indemnización** de la **pérdida total** de la motocicleta y sus accesorios.
- El pago de las facturas de reparación de los daños pericialmente tasados de los equipajes y objetos personales o

- la indemnización de su destrucción o desaparición.
- El pago de un subsidio diario, desde el día 3º de privación de uso del vehículo y, como máximo, hasta el 31º dia de dicha privación, ambos inclusive.
- El pago de las facturas correspondientes a los gastos cubiertos.

E) SUMAS ASEGURADAS

- 1. El 100% del valor de la motocicleta y sus accesorios.
- El 100% del valor de los equipajes y efectos personales, con el límite de 150,00 euros por persona y, en conjunto, 300,00 euros por siniestro.
- La cantidad de 15,00 euros por día de subsidio y, como máximo, 435,00 euros en total.
- El 100% del importe de los gastos cubiertos.

Art^o. 2º. RIESGOS Y DAÑOS QUE, EN NINGÚN CASO, SON CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA

Sin perjuicio de lo previsto por la legislación relativa a la cobertura de Responsabilidad civil de suscripción obligatoria, los que se produzcan con ocasión o a consecuencia de:

- a) Situaciones de carácter catastrófico, tales como:
 - 1. Guerra, civil o internacional.
 - 2. Catástrofe o Calamidad nacionales.
- b) Situaciones de carácter extraordinario, tales como:
 - 1. Fenómenos de la naturaleza que tengan tal carácter:

- a) terremoto o maremoto.
- b) inundación extraordinaria.
- c) erupción volcánica.
- d) tempestad ciclónica atípica.
- e) caída de cuerpos siderales o aerolitos.
- 2. Hechos derivados de:
 - a) terrorismo.
 - b) rebelión, sedición, motín.
 - c) tumulto popular.
- 3. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- c) Reacción o radiación nucleares; contaminación radiactiva.
- d) Conducción bajo el efecto de drogas, estupefacientes, bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas.
- e) Conducción sin el oportuno permiso o licencia, o sin la autorización del propietario del vehículo, salvo lo previsto:
 - En la garantía de
 Responsabilidad civil
 complementaria, para los hijos
 menores y empleados del
 Asegurado y otras personas que
 tengan el vehículo en custodia.
 - En el caso de robo, para los daños materiales sufridos por el vehículo durante la desaparición.
- f) Comisión del delito de omisión del deber de socorro, pero sólo con respecto a las consecuencias que el accidente de tráfico tenga para los autores, cómplices o encubridores del delito.
- g) Participación en carreras y concursos y en sus

entrenamientos.

h) La circulación por el interior del recinto de aeropuertos.

Artº. 3º. RIESGOS QUE SON CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros con coberturas combinadas de daños a personas y en bienes y de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de

Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

I. Resumen de las normas legales

- Acontecimientos extraordinarios cubiertos
 - a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias incluidas las producidas por embates de mar, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
 - b) Los ocasionados violentamente

- como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- d) Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales, se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.
- 2. Riesgos excluidos
 - a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
 - b) Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
 - c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
 - d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido

- la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1.a) anterior, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático. movimiento de laderas. deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de Iluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas

- como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza. en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- En el caso de daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los

- daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. Franquicia

I. La franquicia a cargo del asegurado será

En el caso de seguros contra daños en las cosas, la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma la prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. Extensión de la cobertura La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios.

No obstante lo anterior:

En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada v la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros: se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se qestionara el seguro.

La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de atención telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

Valoración de los daños:

La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Abono de la indemnización:

El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Arto, 40, ÁMBITO TERRITORIAL

El seguro cubre los siniestros **ocurridos** en:

- 1. España.
- 2. El resto de países del **Espacio Económico Europeo.**
- Los demás países firmantes del Convenio Complementario entre las

- Oficinas Nacionales del 12/XII/1973 y países signatarios del **Convenio Tipo Inter-Bureaux** (Convenio Carta Verde).
- 4. Ciudad del Vaticano, Gibraltar, Mónaco y San Marino.
- 5. No obstante, las garantías de **Asistencia en viaje** se cubren:
 - a) si se trata de prestaciones referidas a las personas, en todo el mundo, pero siempre y cuando la causa se produzca más allá de 25 km. (15 en las Islas), del propio domicilio en España del Asegurado, excepto:
 - traslados originados por accidente o avería, que se cubren más allá del término municipal de residencia del Asegurado, sin mínimo de kilómetros (Kilómetro "0").
 - 2. en el caso de asistencia sanitaria, únicamente en el extranjero.
 - b) si se trata de prestaciones referidas al vehículo, en toda Europa y países no europeos ribereños del Mediterráneo, incluso dentro del término municipal de residencia o estancia del Asegurado.

Capítulo III Siniestros

Artº. 5º. VALORES CONSIDERADOS, EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES, DAÑOS, LESIONES Y GASTOS Y DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

5º. 1. Valor del vehículo y sus accesorios Se tomarán en consideración los siguientes **criterios:**

A) VALOR DE NUEVO

El que figure como precio de venta al público (incluído IVA si éste no es recuperable por el Asegurado) de una motocicleta igual en el mercado de motocicletas nuevas en el día del siniestro, más gastos de matriculación. Si la motocicleta se hubiere dejado de fabricar, su valor se calculará considerando la variación media que las demás de la misma marca hayan tenido desde que aquella se fabricó por última vez.

Iguales criterios se seguirán para los **accesorios**.

B) VALOR VENAL MEJORADO
El valor de nuevo, menos un 2% por cada
mes transcurrido desde la primera
matriculación (aunque fuera en otro
país) de la motocicleta. El resultado no
podrá ser inferior al valor venal.
Igual criterio se seguirá para los
accesorios.

C) VALOR VENAL El que, para **profesionales de la compraventa,** se cotice en el **mercado de motocicletas de segunda mano** con respecto a las de la misma marca, modelo y antigüedad. Igual criterio se seguirá para los accesorios.

5°. 2. Valor indemnizable del vehículo y sus accesorios

A) Por las garantías de Indemnización de Daños y Daños por impacto y vandalismo

- Durante los seis primeros meses desde la primera matriculación: el valor de nuevo.
- 2. El resto del primer año y el segundo: el valor venal mejorado.
- 3. Desde el tercer año: el valor venal.
- B) Por las garantías de incendio, robo o fenómenos de la naturaleza
- Durante los seis primeros meses desde la primera matriculación : el valor venal mejorado.
- 2. Desde el séptimo mes: el valor venal.

5°. 3. Evaluación de las obligaciones, daños, lesiones y gastos

A) LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZAR A TERCEROS SE EVALUARÁN:

- Mediante transacción amistosa de la Compañía con el perjudicado.
- Mediante sentencia firme.

B) LOS DAÑOS MATERIALES SE EVALUARÁN:

 Reparaciones y substituciones de piezas y accesorios de la motocicleta: incluyendo el coste de los recambios, pintura, mano de obra e IVA, si este último no es recuperable por el

Asegurado.

- Pérdida total de la motocicleta: en función del valor indemnizable. Se entiende que existe pérdida total cuando el coste de la reparación es superior al valor indemnizable y se asimila a pérdida total la desaparición.
- Neumáticos: en función del valor de nuevo, pero haciendo una deducción proporcional al estado de desgaste de los mismos debido al uso.

C) LAS LESIONES CORPORALES
CAUSANTES DE INVALIDEZ FÍSICA
PERMANENTE CORRESPONDIENTES A LA
GARANTÍA DE ACCIDENTES CORPORALES
DEL CONDUCTOR SE EVALUARÁN:
A criterio médico, en función del
Baremo Anexo del Real Decreto
Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

D) LOS GASTOS SE EVALUARÁN: Según factura, minuta de honorarios o tasación de costas.

5º. 4. Determinación de la indemnización

Se fijará como indemnización, en caso de:

A) REPARACIÓN Y SUBSTITUCIÓN DE PIEZAS Y ACCESORIOS DEL VEHÍCULO: El 100% del importe de la factura, en concordancia con la tasación pericial.Si la reparación se debiera a un siniestro de Incendio, robo o fenómenos de la naturaleza, se deducirá, en concepto de franquicia, un 20 % del importe.

B) PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO Y SUS ACCESORIOS:

El 100% del valor indemnizable.

C) ABANDONO:

Los restos del vehículo y sus accesorios son de cuenta del Asegurado, que no podrá hacer abandono a la Compañía de los mismos y su valor será deducido de la indemnización que proceda. Por excepción, una vez transcurrido un mes desde el robo, si el vehículo o sus accesorios **se recuperasen**, el Asegurado podrá optar por su abandono, sin reintegrar a la Compañía el importe de la indemnización, o por readquirirlos, devolviendo la indemnización, si va la hubiera percibido, deducido el importe de los posibles daños que hubieran sufrido durante el tiempo de su sustracción.

Capítulo IV Sistema bonus-malus

Arto, 60, REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

La **escala Bonus-Malus** tiene **dieciocho niveles**, a los que se ha asignado un **coeficiente corrector de la prima**, a fin de **adecuarla**, **por anualidades**, **a la siniestralidad real** de la póliza. Es la siguiente:

ESCALA BONUS-MALUS

															2		C)	•	Ņ		A	ı		ľ)					(ì	١	i	l		5																																					
					į.														ė.								×							ė	ċ							•												0	-						-														
· N	åŧ	W	т	ч	٠													ũ								٠,	,							ч	ĸ.						1	7							٠					1	٠					ж	,						ĸ					٠.)		
	••	ж			t,																						٠						ď	۳	۰						6	•						•	•						•					ø	٠.						•					*	•		
				•						4						-			÷	4	-			÷	÷			ď.	٠	è	١.	Ξ			÷				÷	Ċ		÷	8	۰			÷		÷				÷		_			13	_		-		-	1	Ξ	0	_				÷		_		
- (•	1	2	н	r	٠	c	и	n	1	4	١.			4	п	ı	0	5	×	•			ſ	1	- 1	F	7	٩	ŀ	-1	B	ŀ	1	-	×	ï		ſ	1		7	a	а	١	1	1		7	ı,		1	п	В	ч	ı	1	-1	8		ч		•	-1	ø	Ю	u	и	1	-1	п	- 1	э	5	
(,,	÷				•	3	ı.	J.		-				v		P.	,	٠	,			٠,		•	u	ė	v	٥.		u	и.		,		•		٠,	,			8	v	0	м	,		•		•		•	7	u	e.	•	2	v		u	٠,	•		u	•	•		•		•		•		٠.

		۸	lE	1	j	۸	×	à	0					
٨	li	V	el								i	1	C)
C	ò	e	и	c	ie	21	n	to	e		1		0	0

	ZONA DE MALU		
Nivel	11 12 13	14 15 10	5 17 18
Coeficiente	1.10 1.25 1.40	1.60 1.85 2.0	0 2.50 3.00

Para cada conductor se determina, al contratar la póliza y en función de su edad, antigüedad del permiso de conducir, historial precedente y demás circunstancias previstas por la Tarifa de primas aprobada a la Compañía, el nivel inicial en la Escala, que, por aplicación del correspondiente coeficiente, establece la prima de la primera anualidad.

A cada vencimiento anual, siempre que hayan transcurrido, al menos, 11 meses desde la fecha de efecto de la póliza, se procede a determinar el nuevo nivel en la Escala, conforme a las siguientes reglas:

6º. 1. Período de referencia

Los **doce meses anteriores** a la fecha en que la Compañía proceda a la **facturación** de la siguiente anualidad.

El posible primer período inferior a 11 meses no constituye un período completo y, por tanto, se adicionará a los doce meses siguientes, resultando así el primer período de referencia el total de meses desde la fecha de efecto de la póliza hasta la segunda facturación anual.

6°. 2. Siniestros computables

1. No computan los siniestros que

- afecten a las garantías de:
- a) Asistencia en viaje.
- b) Asesoramiento por multas de tráfico.
- Computan así todos los declarados en el período de referencia:
 - a) Cada siniestro que afecte a las garantías de Responsabilidad Civil, existiendo culpa del asegurado, a la de Retirada del Permiso de conducir o a la de Pérdida de Vigencia del Permiso de Conducir por Pérdida de Puntos: computan como uno.
 - b) Siniestros que afecten a las garantías de Incendio, Robo y fenómenos de la naturaleza: el primer siniestro cuenta como medio y cada uno de los sucesivos como uno.
 - c) Cada siniestro que afecte a la garantía de Daños por impacto y vandalismo, a no ser que exista un tercero responsable debidamente identificado: cuenta como medio.

Cuando por la misma causa haya varias garantías afectadas, se considerará el conjunto como un único siniestro.

- d) **Resto** de siniestros, **distintos** a los anteriormente citados:
 - 1. el primero no computa.
 - 2. cada siguiente siniestro cuenta como medio.

6°. 3. Anualidades sin siniestro computable

- Se consideran anualidades sin siniestro aquellas en que no se produzca ningún siniestro computable.
- Si el nivel precedente era igual o inferior a 10, es decir estaba en Zona Neutra o de Bonus, a cada

- vencimiento anual desciende un nivel en la Escala, hasta llegar al 1, mínimo.
- Si estaba en Zona de Malus (nivel 11 o superior), al primer vencimiento descenderá un nivel y al segundo consecutivo sin siniestros bajará al nivel 10, Neutro, desde cualquier posición de la Escala.

6°. 4. Anualidades con siniestro computable

- 1. El primer siniestro origina el ascenso en la Escala de:
 - a) Pólizas situadas en nivel Bonus inferior a 10:
 - en la primera o segunda renovación anual, tres niveles más.
 - 2. en la tercera renovación anual y sucesivas, un nivel más.
 - b) Pólizas situadas en nivel 10 o superior: dos niveles más.
- El segundo siniestro dentro del mismo período de referencia hace ascender en la Escala, tras el cómputo del primer siniestro:
 - a) Pólizas que permanezcan en nivel inferior a 10: tres niveles más y como mínimo hasta el 10.
 - b) Pólizas situadas en nivel 10 o superior: dos niveles más.
- Sucesivos siniestros dentro del mismo período hacen ascender, cada uno, dos niveles más en la escala.
- 4. El ascenso tiene como límite el nivel 18. máximo.

6º. 5. Prima de la siguiente anualidad La prima resultará de la aplicación del coeficiente que corresponda al nivel alcanzado de acuerdo con las anteriores reglas, sobre la prima de la tarifa.

Capítulo V Cuestiones fundamentales de carácter general

Art^o. 7^o. REFERENCIAS A LA LEY DE CONTRATO DE SEGURO.

Las siguientes Condiciones Generales tienen, al final de cada apartado, la referencia a los preceptos de la Ley aplicables a su contenido, para que su consulta pueda ser hecha, si se desea, con la máxima precisión y facilidad.

Estas Condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan al nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 2º y 3º.

7°. 1. Personas que intervienen en el contrato de seguro

- El Tomador del Seguro, que da respuesta al Cuestionario de seguro para que pueda elaborar la póliza, suscribe el contrato y paga las primas.
- El Asegurado, que tiene un interés económico en el objeto del seguro y es el titular de los derechos derivados del contrato.
- El Asegurador, Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se la denomina "la Compañía".
- El Beneficiario, que percibe el capital fijado en caso de fallecimiento del conductor en accidente de circulación con el vehículo asegurado.
- 5. El **Órgano de Control**, que es la

Dirección General de Seguros y
Fondos de Pensiones del Ministerio
de Asuntos Económicos y
Transformación Digital, que
supervisa la actividad del
Asegurador en virtud de la
competencia que corresponde al
Reino de España, estado miembro del
Espacio Económico Europeo.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1°, 7°, 84° a 88° y 100°.

7º. 2. Documentación y formalización del contrato de seguro.

A) El Asegurador confecciona la póliza de acuerdo con las respuestas a la Solicitud dadas por el Tomador del Seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que las contestaciones del Tomador del Seguro tienen una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

B) La póliza reúne, en un solo documento, las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro, que fijan los datos propios e individuales del contrato, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la Ley; y las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los Suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el Tomador del Seguro, cambiando las Condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

- C) El Tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo de un mes la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.
- D) Si la póliza es conforme, el Tomador del Seguro debe firmarla y hacer que la firme también el Asegurado, si es persona distinta.
- E) El Tomador del Seguro debe pagar la primera prima.
- F) Sólo si se han cumplido los requisitos de firma de la póliza y pago de la prima el contrato estará debidamente formalizado y en vigor y los siniestros que se produzcan a partir de ese momento tendrán cobertura.

 CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 14° y 15°.
- 7º. 3. Duración del contrato de seguro
- A) La duración del contrato se fija desde las 14:47 horas del día del inicio del período de cobertura, hasta las venticuatro horas del día de su finalización.
- B) Cada año, salvo casos especiales, la póliza vence y se renueva de forma automática.
- C) Para que el seguro continúe vigente, el Tomador del Seguro debe pagar la prima correspondiente a la siguiente anualidad. Tiene para ello un plazo de gracia de un mes, transcurrido el cual, si el pago no se ha hecho, la cobertura del Asegurador queda en suspenso, no haciéndose cargo de los siniestros que pudieran ocurrir a partir de ese momento.

- D) Cuando el Tomador del Seguro o el Asegurador no deseen que la póliza se prorrogue a su vencimiento anual, las partes deben oponerse a dicha prórroga, notificándolo a la otra, con al menos, un mes de anticipación antes del vencimiento en caso del Tomador del Seguro y de dos meses de anticipación si el que se opone es el Asegurador.
- E) Casos que pueden originar que una de las partes decida rescindir el contrato antes del vencimiento: cuando se produzca una agravación del riesgo, cuando haya habido reserva o inexactitud en las declaraciones del Tomador del Seguro o cuando se produzca una variación en la situación jurídica del Tomador del Seguro o del Asegurado (como puede ser por ejemplo, la suspensión de pagos). Si es el Asegurador quien rescinde. prorroga quince días la cobertura para que el Tomador del Seguro tenga tiempo de suscribir otra póliza y le devuelve la parte de prima proporcionalmente no consumida. El Asegurado podrá hacerlo con efecto inmediato, sin recuperación de la parte proporcional de prima.
- F) Igualmente ocurre cuando los bienes asegurados sean vendidos o transmitidos a otras personas.

 Se ha de notar especialmente que el nuevo comprador o poseedor no se subroga en los derechos del antiguo Asegurado en las pólizas nominativas que amparan riesgos no obligatorios, como es el caso de ésta. Sólo previa petición del comprador y posterior aceptación expresa por parte del Asegurador, el seguro continuará en vigor para el comprador, que sería entonces el nuevo Asegurado.

 A petición del Asegurado y previa

devolución de la documentación del seguro (certificado internacional de seguro, recibo y restante documentación de la póliza), la prima no consumida de la póliza del vehículo transmitido, se podrá extornar en la facturación de la póliza correspondiente a un nuevo vehículo adquirido por el Asegurado, en el transcurso de los 12 meses siguientes a la transmisión del vehículo.

G) En caso de pérdida total, venta, transmisión o desaparición del vehículo asegurado, el contrato quedará extinguido y el Asegurador hará suya la prima del período en curso. CONSULTA DE LA LEY: Arts. 8°, 10°, 12°, 14°, 15°, 22°, 34°, 35°, 36° y 37°.

7º. 4. Modificación del contrato del seguro

- A) Cualquier modificación que se produzca en el contenido de las respuestas que, antes de la contratación de la póliza hizo el Tomador del Seguro en la Solicitud, debe ser comunicada al Asegurador a la mayor brevedad, por si es necesario adaptar la póliza a la nueva situación.
- B) Así, las agravaciones o disminuciones del riesgo, el cambio en la titularidad de los bienes asegurados o cualquier modificación de su situación jurídica (como puede ser, por ejemplo, la constitución de una prenda sobre el vehículo, por préstamo) deben ser comunicadas por el Tomador del Seguro, normalmente en el plazo de 15 días, salvo en los casos de agravación del riesgo, en que la comunicación debe ser inmediata.
- C) La **respuesta** del Asegurador debe hacerse, generalmente, en el **mismo**

plazo de 15 días, salvo cuando se trata de agravación del riesgo, caso en que dispone de dos meses para proponer la modificación del contrato, siempre que, naturalmente, el Asegurador no haga uso previamente de las facultades de rescisión señaladas en el Apartado anterior.

D) Cuando se produce una disminución del riesgo, el Tomador del Seguro tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la correspondiente disminución de prima.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 11°, 12°, 13°, 32°, 34°, 37° y 40°.

7º. 5. Actuación en caso de siniestro

A) Ante todo, en caso de siniestro, el Tomador del Seguro y el Asegurado han de poner todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo, cooperando al salvamento de personas y bienes.

- B) El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario deben comunicar al Asegurador, incluso por teléfono o correo electrónico, la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y consecuencias inmediatamente y, como máximo, en el plazo de siete días.
- C) Inmediatamente, el Asegurador procurará ponerse de acuerdo con el Asegurado o el Beneficiario para fijar el importe de la indemnización o realizar la prestación.
- D) Si las características del siniestro lo requieren, el Asegurador designará Perito. El Asegurado puede, si lo desea, nombrar el suyo. Cuando una parte no nombre Perito, aceptará el dictamen del Perito nombrado por la otra parte.

- E) Los desacuerdos entre Peritos se solucionarán por el nombramiento de un tercer Perito, que decidirá la cuestión.
- F) El dictamen de los Peritos será vinculante para las partes, salvo impugnación judicial hecha por una de ellas.
- G) Cuando el dictamen de los Peritos no sea impugnado judicialmente, el Asegurador abonará la indemnización en el plazo de cinco días.
- H) Para no perjudicar los intereses del Asegurado o del Beneficiario, si la peritación y trámites se alargaran, a los cuarenta días de la comunicación del siniestro el Asegurador hará un pago provisional, a cuenta de la definitiva indemnización.
- I) El pago provisional equivaldrá a la indemnización que, como mínimo, pueda razonablemente deber, a la vista de las circunstancias que en ese momento conozca.
- J) Una vez pagada la indemnización, en muchas ocasiones el Asegurador podrá reclamar a terceros que sean responsables del daño. El Asegurado debe salvaguardar ese derecho del Asegurador.

 CONSULTA DE LA LEY: Arts. 16º. 17º.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 16°, 17°, 18°, 19°, 32°, 38°, 39°, 43°, 82° y 104°.

7°. 6. Otras cuestiones de interés A) Principio de la buena fe.

La Ley prevé diversas situaciones que, cuando se producen van en contra del interés del propio Asegurado, ya que están sancionadas con la nulidad o ineficacia del contrato, o con consecuencias tales como su

impugnación, la exención de la obligación de indemnización e incluso la reclamación de daños y perjuicios por parte del Asegurador.

En general, tales situaciones se producen cuando el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario actúan con dolo o mala fe o con culpa grave; cuando el Tomador del Seguro realiza declaraciones incorrectas; cuando se ocultan datos; cuando no se coopera en las tareas de salvamento y, en resumen, cuando no se respeta el principio de buena fe que sustenta el contrato de seguro.

B) Comunicaciones entre las partes.

Todas las comunicaciones deben hacerse por escrito, mediante el teléfono o por correo electrónico.

Cuando el Tomador del Seguro, el Asegurado, el Beneficiario o el Acreedor se dirijan al Asegurador, pueden hacerlo a su domicilio social, al de sus sucursales. Tales comunicaciones pueden hacerlas directamente al Asegurador o bien a través de un Corredor de Seguros que medie en el contrato. El Asegurador se dirigirá al último domicilio que conozca del Tomador del Seguro o del Asegurado.

C) Prescripción de acciones.

Las acciones para exigir derechos derivados del contrato prescriben a los dos años, excepto por lo que se refiere a la garantía de accidentes corporales del conductor, en que el plazo es de cinco años.

D) Consultas y aclaraciones sobre incidencias:

Las consultas y aclaraciones que se puedan plantear a lo largo de la vida de la póliza sobre su emisión, administración, tramitación de los siniestros o rescisión del contrato se realizarán, de forma verbal o escrita, a elección del Tomador del Seguro o del Asegurado, a través de:

- 1. El Mediador de Seguros, xxxxxxxxx xxxxxxxxx teléfono xxxxxxxxx, e-mail xxxxxxxxxx@allianzmed.es ,o dirección postal Axxxxxxxxx .
- El Centro de Atención Telefónica de la Compañía 900 300 250, de 8'15 a 19 horas, excepto julio y agosto, hasta las 18 horas, de lunes a viernes laborables o a través de su web www.allianz.es. Línea para Reclamaciones: 900 225 468

3. Departamento para la Defensa del

Cliente:

Para cualquier queja o reclamación sobre sus derechos e intereses legalmente reconocidos puede usted dirigirse a la compañía, de conformidad con la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, de los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, a través de las siguientes vías: C/Tarragona, 109 - 08014 Barcelona - Apartado de correos nº38, 08080 de Barcelona - email: ddc@allianz.es - www.allianz.es, así como en cualquier oficina de la Compañía abierta al público.

De conformidad con el Reglamento que se

encuentra a su disposición en la web y en las oficinas de la compañía abiertas al público, la queja o reclamación será resuelta dentro del plazo máximo señalado en este último.

Denegada la admisión de la queja o reclamación, desestimada su petición, total o parcialmente, o transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación o queja ante el departamento para la defensa del cliente sin que haya sido resuelta, podrá presentar su queja o reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en Paseo de la Castellana número 44, 28046. Madrid

F) Litigios sobre el contrato:

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado de acuerdo con el art. 24 de la Ley de Contrato de Seguro.

G) Restricción por sanciones económicas internacionales:

Esta póliza no otorga cobertura ni prestación para ningún negocio o actividad, en la medida que esta cobertura, prestación, negocio o actividad, incluidas las subyacentes, infringieran cualquier ley o regulación de las Naciones Unidas o de la Unión Europea relativa a sanciones económicas, así como cualquier otra normativa relativa a sanciones económicas o comerciales que sea de aplicación.

	INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS
Responsable	Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
Categorías de datos que podemos tratar	Datos identificativos, de contacto, relativos a sus características personales o circunstancias sociales y familiares o sociodemográficos, datos económicos y financieros, datos sobre el riesgo asegurado y datos relativos a su salud.
Finalidades	Sus datos serán tratados con las siguientes finalidades (i) atender su solicitud de contacto y ponernos en contacto contigo (ii) realización de valoraciones, selección, comprobación y tarificaciones de riesgo para el cálculo de la prima; (iii) contratación, mantenimiento, desarrollo y control del seguro o plan de pensiones contratado; (iv) prevención del fraude a través de la consulta y cesión de datos a ficheros de prevención del fraude; (v) prevención de la morosidad y valorar la solvencia patrimonial de nuestros asegurados a través de la consulta a ficheros de solvencia crediticia; (vi) llevar a cabo las comprobaciones correspondientes conforme a lo establecido en la legislación en materia de prevención de capitales y financiación del terrorismo; (vii) elaboración de perfiles con fines actuariales y análisis de mercado (viii) mercadotécnica directa a través de la creación de un perfil comercial para determinar cuáles son sus preferencias e intereses; (ix) con fines publicitarios y de prospección comercial a través del envío de comunicaciones comerciales de productos propios y sobre productos y servicios del resto de entidades del Grupo Allianz; (x) realización de los test de exigencias y necesidades así como de idoneidad para la determinación de sus exigencias, necesidades, conocimientos y experiencia antes de la contratación de un producto; (xi) mejorar su experiencia y satisfacción como cliente a través de encuestas o estudios de mercado; (xii) anonimización de sus datos que tratamos; así como (xiii) realización de ejercicios de prevención y análisis de vulnerabilidades.
Procedencia de sus datos	Hemos obtenido sus datos de su distribuidor de seguros, tales como su agente o corredor de seguros (en caso de disponer de él).
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos; limitación u oposición a su tratamiento, de acuerdo con las indicaciones contenidas en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: https://www.allianz.es/privacidad-seguridad

El Tomador ha consentido el uso de sus datos personales para:

- Fines publicitarios y de prospección comercial.
 NO
- Cesión a las demás entidades del GRUPO Allianz en España (consultables en www.allianz.es), para informarle, por cualquier medio, sobre las oportunidades de contratación de seguros y servicios financieros o relacionados con éstos y, que puedan ser de su interés.
 NO
- Toma de decisiones automatizadas para la elaboración de un "perfil comercial" en base a la información facilitada.
 NO

CLÁUSULA FINAL

El Tomador y/o asegurado del Seguro reconoce haber recibido, leído v comprobado esta póliza de Contrato de Seguro de Allianz Moto v.03, que consta de 33 páginas y acepta las condiciones del mismo, tanto las que delimitan y definen el riesgo, como las que fijan las prestaciones aseguradas v. así mismo, declara expresamente conocer v aceptar las exclusiones v limitaciones de la cobertura juzgando resaltadas todas ellas convenientemente, así como. especialmente, las condiciones de tratamiento de sus datos de carácter personal en ficheros automatizados. Asimismo, el Tomador del Seguro declara haber contestado de buena fe a las preguntas que permiten a la Compañía realizar la valoración del riesgo y presentarle una oferta que se ajuste a sus exigencias y necesidades, por lo que, tras analizar la información con carácter previo a la contratación, el tomador solicita que sea emitida la póliza para proceder acto seguido a su aceptación y al pago de la prima.

Igualmente, el Tomador del Seguro

declara que los datos que ha suministrado son ciertos, no habiendo ocultado u omitido circunstancias que puedan influir en la aceptación del riesgo, cuya responsabilidad asumen integramente a los efectos de lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. De la misma forma, se compromete a comunicar al Asegurador, tan pronto le sea posible, cualquier otra circunstancia que pueda afectar al riesgo asegurado.

Por último, el Tomador de Seguros declara haber recibido la información previa a la contratación de la póliza relativa a la protección al asegurado estipulados en el Capítulo VII y Capítulo VI de la Ley 25/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras y del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras v reaseguradoras respectivamente, así como la información contemplada en el Capítulo VI de la normativa de

distribución de seguros y reaseguros.

Ambas partes consideran el texto del presente contrato como un todo indivisible, así como que las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los Suplementos y/o Apéndices que se emitan, constituyen la Póliza no teniendo validez ni efecto por separado, otorgando, así, su pleno consentimiento en CORDOBA 2 Enero 2024.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones, El Tomador Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones, Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

for Affare

El Asegurado xxxxxxxxx

Su mediador de seguros en Allianz

Allianz 🕕

Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Atención al Cliente Tel. 900 300 250

www.allianz.es/eCliente



MARIA SIERRA SEGURA CHACON

Agente de Seguros Exclusivo. Nº DGS xxxxxxxxx

xxxxxxxxx 14940 CABRA Tel: xxxxxxxxx

xxxxxxxxx@allianzmed.es

Contigo de la A a la Z

